



Constancia Secretarial. (25/11/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de noviembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2014 00120 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado solicitud por parte de la alimentaria, en la cual requiere se oficie al ente nominador del alimentante para que procedan a realizar los descuentos sobre el subsidio familiar que presuntamente percibe este.

El juzgado estima que no es plausible acceder a la solicitud, toda vez que la prestación social de subsidio familiar únicamente le es pagadera al personal **en servicio activo** de la Policía Nacional; al respecto el Decreto Presidencial No. 1091 del 27 de junio de 1995 establece:

“...ARTICULO 15. Definición. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional...” (Subraya y negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y, dado que en el dossier se encuentra acreditado que el alimentante actualmente está **RETIRADO DEL SERVICIO ACTIVO** de la Policía Nacional, el juzgado encuentra que no hay lugar a acceder a la solicitud deprecada por la progenitora de la alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28a6d5c1233e77d84571e8b364ddd5b74ea69615646587e8e536fb01aad20e**

Documento generado en 25/11/2021 06:26:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>